

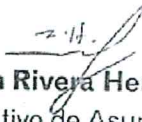


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el catorce de octubre de esta anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **nueve** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTOS los escritos recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² signado por el Lic. Joel Rojas Soriano,³ representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, el diez y trece de octubre, registrados con el folio 2110 y 2128, respectivamente, así como el oficio CJ/064/2022, signado por el Coordinador Jurídico del Instituto, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta en los términos siguientes:

1. Escrito signado por la parte denunciante, en una foja con texto por ambos lados, así como los anexos que constan de diez fojas; por el cual adujo dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de cinco de octubre, el cual le fue notificado el diez del mismo mes.
2. Oficio CJ/064/2022 signado por el Coordinador Jurídico del Instituto, en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/053/2022 en diecinueve fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/025/2022-P" y "Folio: AOEPS/0053/2022".
3. Escrito signado por la parte denunciante, en una foja con texto por un solo lado; por el cual adujo dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de diez de octubre, el cual le fue notificado en la misma fecha.

Documentación que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente parte denunciante.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Antecedentes. El tres de octubre, se dio cuenta de la recepción del oficio SE/1475/22 por el cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el diverso INE/UTF/DRN/18053/2022, por el cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio vista al Instituto respecto de una denuncia presumiblemente vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local.

1. Así el oficio INE/UTF/DRN/18053/2022 se advierte lo siguiente:

...

Del análisis realizado al escrito de queja presentado, se advierte que a dicho del quejoso, existe propaganda colocada de manera anticipada a favor de la denunciada, por lo que se desprende que en la pretensión de denuncia del quejoso descansa la premisa de la existencia de actos anticipados.

Así mismo, cabe destacar, que dentro del escrito de queja no se precisa el cargo o proceso involucrados que se denuncian, sin embargo, los hechos denunciados presuntamente se encuentran dentro del estado de Querétaro, razón por la cual la autoridad competente para conocer el asunto es la local en razón de lo siguiente:

La denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

"Artículo 440. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) (sic) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y"*

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el artículo 229 de la Ley Electoral del estado de Querétaro establece que, durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el procedimiento especial y el Consejo General resolverá cuando se denuncie la comisión de conductas que, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y hechos que contravengan las normas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones.

Debido a lo anterior, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

De tal suerte que, a efectos de asegurar una tutela judicial efectiva, esta autoridad tiene a bien remitir copia de las denuncias interpuestas a efecto de que aquel instituto tenga conocimiento oportuno de los hechos dada la competencia y atribuciones que le corresponde.

En ese tenor, se solicita que, una vez concluido el procedimiento administrativo instaurado por esa autoridad administrativa electoral, y emitida que sea la resolución atinente se informe a esta Unidad Técnica de Fiscalización la determinación recaída, así como se remitan la totalidad de constancias que integren el expediente, a fin de que ésta determine, en su caso, lo que conforme a la competencia en materia de fiscalización concierne.

En ese sentido, agradeceré tenga a bien remitir el acuse del presente oficio, asimismo es menester indicar que, para efecto de celeridad, la respuesta que tenga a bien dar a la solicitud de mérito, podrá remitirse vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: pilar.rosales@ine.mx y edgar.gomez@ine.mx, a las oficinas que ocupa esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Calle Moneda 64, Edificio "A", 2º piso, Talpan Centro 1, C.P., Talpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

Énfasis Original

2. El tres de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual tuvo por recibida la documentación referida y mediante oficio DEAJ/786/2022 se solicitó la colaboración del Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del proveído remitiera a esta Dirección Ejecutiva, el original o copia certificada de la denuncia a la que hizo referencia en el oficio INE/UTF/DRN/18053/2022 y en su caso, los anexos correspondientes.

3. El cuatro de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio INE/UTF/DRN/18292/2022, por el cual fue remitida copia del escrito de la denuncia, oficio del cual, se advierte lo siguiente:

El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja promovido por el Lic. Jorge Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual denuncia a la [REDACTED] y quienes resulten responsables, con el fin de que se investigue el origen de los recursos por la colocación de propaganda anticipada consistente en

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

anuncios espectaculares, lonas y bardas, sin precisar el cargo, ni el Proceso Electoral en cuestión

En virtud de lo anterior, el treinta de septiembre de dos mil veintidós se dio vista de hechos de su competencia mediante el oficio INE/UTF/DRN/18053/2022, que fue notificado el tres de octubre del presente, por lo que en alcance se envía el escrito de queja de mérito presentado por el Lic. Jorge Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del estado de Querétaro.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

Énfasis original.

4. Asimismo, el siete de octubre, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/18300/2022, por el cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención al diverso DEAJ/786/2022, remitió copia certificada del escrito de denuncia vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local.

5. El cinco de octubre, con fundamento en el artículo 227, fracción I, incisos c), e) y g), en relación con la fracción II, inciso b), del citado precepto, se previno a la parte denunciante a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, precisara nombre y domicilio de la parte denunciada a que se refirió al señalar "quien resulte responsable"⁶; precisara los hechos que le atribuye a la parte denunciada, especificando el proceso electoral, en el cual en su caso, tuviera injerencia la conducta que se le atribuye, de ser posible, señalara los preceptos presuntamente vulnerados y remitiera las copias necesarias para el traslado correspondiente, tanto del escrito de denuncia como del escrito aclaratorio.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de no dar cumplimiento de manera total, en tiempo y forma al requerimiento señalado, se tendría por no presentada la denuncia.

6. Asimismo, mediante proveído de diez de octubre se requirió a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del proveído, señalara domicilio para emplazar a la denunciada con el apercibimiento de que de no hacerlo se tendría por no presentada la denuncia.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

⁶ En la medida que resulta ser un requisito establecido en el artículo 227, inciso c) de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Cumplimiento de requerimientos. El diez y trece de octubre, la parte denunciante presentó los escritos de cuenta, en el primero de ellos adujo lo siguiente:

1. Con relación a la precisión solicitada respecto de quien resulte responsable, adujo que era para hacer notar que si durante la investigación de los hechos, la autoridad consideraba que existían violaciones a la normatividad electoral por parte de una persona que no fue denunciada la autoridad enderezara la denuncia en contra de esta.
2. Respecto a la solicitud vinculada con la precisión de los hechos solicitada, así como los preceptos vulnerados, señaló que el proceso electoral en el cual pudieran tener injerencia las conductas denunciadas es el proceso electoral federal y no consideró oportuno señalar los preceptos vulnerados por las razones vertidas en el escrito.
3. Remitió copia simple de la denuncia.

Asimismo, mediante el segundo de los escritos, proporcionó el domicilio en el cual puede ser emplazada la persona denunciada. Por tanto, se tiene a la parte denunciante dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los proveídos de cinco y diez de octubre, en términos de los escritos de cuenta.

CUARTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia, se advierte que los hechos denunciados son los siguientes:

1. Aproximadamente a partir del cinco de septiembre, en algunas avenidas de diversos municipios del Estado fueron colocados estratégicamente anuncios espectaculares de la revista "MUNDO EJECUTIVO" en cuya supuesta portada aparece la imagen de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

2. En diversos puntos del estado se advierte la colocación de lonas y pinta de bardas, con mensajes que aluden a la 4t y en algunos de ellos se advierten los siguientes mensajes: ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

3. Del escrito de denuncia se advierte que la causa de pedir de la parte denunciante es que la autoridad fiscalizadora investigue respecto del origen de los recursos mediante los cuales se están realizando la promoción anticipada de la persona denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Asimismo, del escrito presentado el diez de octubre, por la parte denunciante se advierte que el proceso electoral en el cual, en su caso, tendrían injerencia las conductas denunciadas es el proceso electoral federal.

QUINTO. Conflicto competencial ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷. De los antecedentes narrados se advierte que la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio vista al Instituto respecto de una denuncia presumiblemente vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, a partir de las premisas siguientes:

Del análisis que realizaron al escrito de queja, advirtieron que a dicho del quejoso, existe propaganda colocada de manera anticipada a favor de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por lo que desprendieron que la pretensión de denuncia del quejoso descansa en la premisa de la existencia de actos anticipados.

Además, señalaron que, si bien, del escrito de denuncia no advirtieron proceso electoral alguno en el cual incidieran las conductas denunciadas, los hechos presuntamente se encuentran dentro del estado de Querétaro, razón por la cual determinaron que la autoridad competente para conocer el asunto es el Instituto.

Así, el criterio del INE no es coincidente con lo considerado por esta Dirección Ejecutiva en la medida que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, las legislaciones en materia electoral de las entidades federativas deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por vulneraciones a la normatividad en el ámbito local.

La Sala Superior ha señalado que de la interpretación sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal, se desprende un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales en las que cada una conocerá de las infracciones a las normas que se relacionen con el proceso electoral de su competencia, observando las particularidades del asunto de acuerdo al tipo de infracción.⁸

De igual manera, en términos de la jurisprudencia 25/2015, de rubro "Competencia. Sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores", para determinar la competencia de las autoridades electorales sean nacionales o federales, para conocer de una denuncia sobre vulneración a la normativa electoral se debe analizar si lo siguiente:

⁷ En adelante Sala Superior.

⁸ Véase el precedente SUP-AG-181/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a. Si la conducta se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Si impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales;
- c. Si se encuentra acotada al territorio de una entidad federativa;
- d. Que no se trate de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral.

Al respecto, esta autoridad advierte que, con relación al primero de los requisitos, se cumple, ya que las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados sí se encuentran prevista como infracción en la normatividad local,⁹ sin embargo, los hechos denunciados se vinculan con el proceso electoral federal, de acuerdo a lo señalado por la parte denunciante, por lo que los hechos denunciados, en su caso, impactarían en un proceso electoral federal, lo que se advierte al referir *"el proceso electoral federal como base de los hechos denunciados"*.

En ese sentido, al derivarse que los hechos denunciados, en su caso, impactarían en un proceso electoral federal, los mismos no actualizan la competencia del Instituto para conocer del presente asunto, ya que ha sido criterio de la Sala Superior que, cuando se advierte que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal, será competencia del INE su conocimiento;¹⁰ de manera que el órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de los hechos denunciados con el proceso electoral en el cual tenga impacto.

Razón por la cual, se estima que no se actualiza la competencia de este Instituto para conocer del asunto, pues no nos encontramos en proceso electoral o próximos a iniciar, en tanto que la parte denunciante refirió que los hechos denunciados, pudieran tener injerencia en el proceso electoral federal.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 8/2016 con rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.- De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se

⁹ Artículo 214, fracción I de la Ley Electoral.

¹⁰ Ver SUP-AG-162/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

En ese sentido, tomando en consideración que este Instituto asume un criterio contrario al señalado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se considera oportuno denunciar el presente conflicto competencial ante la Sala Superior.

SEXTO. Solicitud de Intervención de la Sala Superior. Toda vez que no existe previsión normativa expresa que regule los eventuales conflictos competenciales que pudieran suscitarse entre los organismos públicos locales y el Instituto Nacional Electoral y dado que la Sala Superior es la máxima autoridad en materia electoral; de conformidad con los artículos 41, Base VI, 99 párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 166, fracción X, y 169, fracciones XIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atendiendo al principio de legalidad y en aras de garantizar el debido proceso, en virtud de que tanto el INE como el Instituto, consideran carecer de competencia para conocer del presente asunto, resulta necesario que la Sala Superior realice un pronunciamiento respecto de órgano que deberá conocer del asunto, a efecto de que, en su caso, las determinaciones que correspondan, sean emitidas por autoridad competente.

Por tanto, remítase a la Sala Superior copia certificada del expediente en que se actúa, a efecto de que en el ámbito de sus facultades realice el pronunciamiento correspondiente respecto del conflicto competencial planteado.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que el presente asunto se encuentra vinculado con el recurso de apelación IEEQ/A/008/2022-P interpuesto por la parte denunciante en contra del acuerdo emitido el cinco de octubre, por el cual se le realizaron diversos requerimientos, en términos de lo asentado en el número 5 del apartado segundo denominado Antecedentes, señalado en este acuerdo.

SÉPTIMO. Informe. Toda vez que este asunto se encuentra relacionado con el recurso de apelación IEEQ/A/008/2022-P, presentado por la parte denunciante, infórmese respecto del presente proveído para los efectos conducentes, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Monterrey Nuevo León, en alcance al oficio DEAJ/794/2022, por el cual se dio aviso de la recepción del medio de impugnación.

OCTAVO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II



de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados, personalmente al Partido Acción Nacional y por oficio a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Monterrey Nuevo León, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC



Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y I de la Ley de Protección de Datos Personales en Provisión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS